

Señores

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, ANTIOQUIA
(REPARTO)**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA
CARRERA ESPECIAL**

Cordial Saludo,

JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Apartadó, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, por la violación a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO, IGUALDAD** y **MÉRITO**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mi nombre es JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, quien actualmente ostento el cargo de Profesional Universitario en el Juzgado Quinto Administrativo de Turbo, Antioquia, me inscribí al concurso de méritos FGN 2022, para los cargos de **Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos** y **Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito**.

SEGUNDO: El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

TERCERO: el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, establece en sus artículos:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad.

Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

CUARTO: Con la inscripción¹ realizada, para cada uno de los cargos, aporté las certificaciones exigidas para cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínima laboral requeridos.

QUINTO: Realizada la valoración de experiencia mínima para cada uno de los cargos inscritos, la Fiscalía General de la Nación indica que:

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶ Documento de identidad	Válido
▶ Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 17446

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

SEXTO: Estando dentro del término previsto, presente la correspondiente reclamación para cada uno de los cargos inscritos, manifestando la inconformidad y argumentos por los cuales el aspirante si acredita la experiencia laboral.

Indique que se puede verificar de manera fehaciente que la certificación aportada fue emitida de manera virtual por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES, y al ser emitida de manera virtual, por un aplicativo, no le es exigible que la misma sea suscrita por un funcionario, sin embargo, la misma contiene un número de consecutivo, que se asemeja a una firma digital, - de conformidad a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999- y que permite en todo caso, verificar su autenticidad, de ser requerida.

Dicho lo anterior, el documento electrónico allegado como certificación se presume auténtico, pues se entiende que el suscriptor tenía la intención de acreditarlo y de ser vinculado con su contenido.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Fiscalía General de la Nación, entidad que convoca a proveer los cargos del concurso, hace parte de la Rama Judicial, entidad que emite la certificación que apporto, por lo que, es menester entender que el documentado aportado, es plenamente prueba para acreditar la experiencia profesional exigida.

Por otro lado, considero que la negativa de no tener en cuenta la certificación aportada, incurren en un exceso ritual manifiesto, dado que, es evidente que el

documento tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia profesional solicitada, pues detalla cada uno de los empleos en los que he ejercido como abogado, y las fechas en que los ejercí, y las funciones de cada uno, están plenamente identificadas en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 y el Acuerdo N°. 605 del 21 de octubre de 1999 del Consejo Superior de la Judicatura.

No desconoce el suscrito, la exigencia realizada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, no obstante, al tratarse de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, entidad adscrita al Rama Judicial, tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia exigida, máxime si, por el uso de las tecnologías, resulta ser expedida sin el manuscrito o rubrica de un funcionario, si no, que se expide con un consecutivo, para acreditar su autenticidad y veracidad.

SÉPTIMO: FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta a las reclamaciones presentadas, sostiene que no reúno los requisito para seguir en la siguiente etapa del concurso por no tener la experiencia mínima para el cargo, argumenta la misma que el certificado que aporte no cuenta con la firma de quien lo elabora, y que por dicha causal no continuo en el concurso.

OCTAVO: Tengase en cuenta que el documento con el que pretendo acreditar mi experiencia no es un documento expedido por entidad cualquiera, estamos hablando que es una entidad de carácter público que se encarga de administrar justicia en Colombia, Que la información suministrada es veraz y autentica.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando los principios de información, esta norma en su artículo 9 decreta que toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas.

Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Muy a pesar de ser un documento que fue expedido por la página web de la rama judicial, se puede y se debe tener como una información cierta, veraz y autentica la información que en ella radica, más cuando el mismo CGP, indica que también es auténtico cuando exista certeza respecto de la persona a quien se le atribuya el documento, es claro que el documento es elaborado por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

Hay una certeza que la rama judicial fue quien elaboro y emitió dicho documento.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, nos indica que la información suministrada en los sistemas de información del Estado, son veraz y auténticas y como ya hemos manifestado el certificado laboral debió y debe ser validado positivamente teniendo en cuenta lo manifestado en el CGP, ley 1712 del 2014, y en la atapa de VRMCP. Por ser un documento que fue emanado en los sistemas de información del Estado.

NOVENO: Las valoraciones hechas por la Fiscalía General de la Nación y las respuestas dadas a las reclamaciones presentadas, no se encuentran ajustadas a la realidad fáctica probada y demostrada con los documentos aportados para demostrar los requisitos mínimos y condiciones de participación por mi persona al momento de realizar la inscripción para cada uno de los cargos.

DÉCIMO: la experiencia laboral profesional al servicio de la Rama Judicial en diferentes cargos con funciones de sustanciación, corresponde a más de 6 años lo que se encuentra plenamente acreditado con las certificaciones aportadas al momento de la inscripción.

En este orden de ideas, acudo ante usted señor Juez en búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas.

CONSIDERACIONES

Acorde a los hechos pongo a consideración del señor juez de tutela situaciones, que afectan los derechos fundamentales del accionante y son: Como consideración propongo la acción de tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, debido a que se observa una violación de los derechos fundamentales de las entidades accionadas, manifestando que no cumpla los requisitos mínimos de experiencia para el cargo cuando en realidad me excluyen por una firma que le falta a un documento.

Es así conforme a los fundamentos que procedo a construir que solicito la presenta acción de tutela, por cuanto No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, es un acto de carácter general que conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que no habrá recurso contra este tipo de actos administrativos, por lo cual una demanda contenciosa administrativa llevaría a una demora en su solución y que afectaría los derechos fundamentales en el presente concurso, ya que el proceso de selección se encuentra en trámite la pruebas escritas la programaron para el próximo domingo 10 de septiembre, y es un proceso de

la selección de lista de elegible en merito, por lo tanto la acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de que cese la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados y que se consideran trasgredidos por las accionadas, solicito que

1°. Se protejan mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, en consecuencia:

2° Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 realice una valoración objetiva y completa de las certificaciones aportadas en las cuales se demuestra la experiencia laboral y profesional para los cargos de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito, toda vez que fueron expedidas en cumplimiento de los requisitos legales.

3° Como consecuencia de lo anterior, se tenga que el señor Jesús Manuel Fuentes Tovar superó la etapa de VRM de educación y experiencia profesional, al haber aportado en tiempo y oportunidad los certificados que lo acreditan.

4° Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 cite al señor Jesús Manuel Fuentes Tovar para la presentación de pruebas escritas convocada para el día 10 de septiembre de 2023.

De manera subsidiaria, y en caso que no sea decretada la medida provisional solicitada y la presente acción constitucional sea resulta protegiendo mis derechos fundamentales, solicito:

5° Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 cite al señor Jesús Manuel Fuentes Tovar para la presentación de una prueba escrita supletoria.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Indica el artículo 7° del Decreto 2591 de 1993 que, “...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. Medida provisional que podrá ser solicitada por la parte lesionada en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

En este caso señor juez, teniendo en cuenta lo cercano que esta el día 10 de septiembre de la presente anualidad, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, la suspensión de los efectos de las comunicaciones mediante las

cuales se mantiene en firme la decisión de no convocarme a la presentación de la prueba escrita.

El no convocarme a la prueba escrita en la fecha programada causaría un perjuicio irremediable al derecho de acceso a los cargos públicos.

Sin embargo en caso, que realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada, solicito que en su lugar sea ordenado a la Fiscalía General de la Nación, la práctica de una prueba supletoria en la fecha que ella misma indicare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros. La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017. Respecto al debido proceso otea está siendo vulnerado por la decisión de las accionadas, traigo a mención lo dicho por la H. Corte Constitucional en el sentencia T-115 de 2018, en la que se registra: DEBIDO PROCESO. Sentencia T - 115 de 2018: 5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo

del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas [24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política[25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite[26] . Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso: “...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)[27].”

JURAMENTO

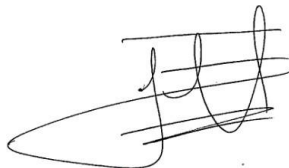
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en el correo electrónico

Muchas gracias por su colaboración,

Atentamente,



JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR



Resultados

Nombre: JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR	Documento: CC :	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-103-01(134)-210318
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

"

1128433251

Requisitos Mínimos de Educación**Requisitos Mínimos de Experiencia****Equivalencia****Propósito Principal****Funciones Esenciales**

VRM

Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
	Universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO - Medellín	2015-03-20	2015-03-20	No válido
	Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL	2022-08-01	2023-04-18	No válido
	Universitaria	UNIVERSIDAD DE	DERECHO	2015-03-20	2015-03-20	Válido

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
	ANTIOQUIA				


Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2022-11-01	2023-04-18	No válido	5 m, 18 d
▶ RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	2022-04-28	2022-07-26	No válido	2 m, 29 d
▶ RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	2022-04-27	2022-04-27	No válido	0 m, 1 d
▶ RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	2016-09-02	2022-04-26	No válido	67 m, 25 d
▶ RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2016-04-14	2016-09-01	No válido	4 m, 18 d
▶ RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	2016-02-08	2016-04-11	No válido	2 m, 4 d
▶ RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2015-08-03	2016-02-08	No válido	6 m, 6 d
▶ RAMA JUDICIAL	CITADOR	2015-05-01	2015-08-02	No válido	3 m, 2 d
▶ RAMA JUDICIAL	JUEZ MUNICIPAL	2015-04-29	2015-04-30	No válido	0 m, 2 d
▶ RAMA JUDICIAL	CITADOR	2015-04-09	2015-04-28	No válido	0 m, 20 d
Total experiencia:					
0 m, 0 d					

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶ Documento de identidad	Válido



	TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
	Tarjetas y/o matricula profesional	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 17446

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.



Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ARCHIVO
RAMA JUDICIAL	CITADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	JUEZ MUNICIPAL	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	CITADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO	Etapa VRM	Etapa VRM	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	Etapa VRM	Etapa VRM	



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) FUENTES TOVAR JESUS MANUEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía númeroxxxxxx, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 09 de Abril de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	09/04/2015	28/04/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	29/04/2015	30/04/2015
CITADOR III 00	Descongestion	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	01/05/2015	02/08/2015
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Descongestion	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	03/08/2015	03/11/2015
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Descongestion	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	04/11/2015	08/11/2015
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	09/11/2015	08/02/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DESCONGESTION TURBO	08/02/2016	11/04/2016
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	12/04/2016	01/09/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	02/09/2016	10/09/2016
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	11/09/2016	29/09/2016
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	30/09/2016	05/10/2016
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	06/10/2016	28/02/2017
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	01/03/2017	26/04/2022
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ	27/04/2022	27/04/2022
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	28/04/2022	26/07/2022



No. SC5780-4



No. GP 059-4

REPORTA QUE

OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE TURBO	01/11/2022	A la fecha
------------------------------	-----------------	--	------------	------------

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 18 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL



Bogotá. D.C, agosto de 2023
Aspirante

JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR
CÉDULA: 1128433251
INSCRIPCIÓN ID: 210318

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070003035

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“La certificación tiene firma digital”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su apreciación sobre vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso **exceso ritual manifiesto**, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

Ahora bien, en relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por La Rama Judicial Del Poder Público, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones*

públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
 - Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
 - Relación de funciones desempeñadas;
 - **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

3. Por otra parte, frente a los documentos aportados con su reclamación, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

Adicional a ello, es importante recordar lo establecido en el Acuerdo precitado, que se itera, es de obligatorio cumplimiento:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos”, y en formato video “Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022”, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para

cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. (Subrayado fuera de texto)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Así las cosas, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de los documentos en SIDCA2 y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA2, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Documentos, Estudios, y Experiencias), además en la aplicación SIDCA2 se expidió a cada inscrito, certificado que refleja los documentos cargados a fin de evitar discusiones o discrepancias al respecto.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Cristian Arévalo.
Revisó: Elkin Ferney Avila Botia
Auditó: Jessica López.
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR

CÉDULA: 1128433251

INSCRIPCIÓN ID: 210358

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070003043

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“La certificación allegada tiene firma digital”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su apreciación sobre vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso **exceso ritual manifiesto**, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

Ahora bien, en relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por La Rama Judicial Del Poder Público, se precisa que, **revisado nuevamente este documento, se ratifica que** no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la*

aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
 - Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
 - Relación de funciones desempeñadas;
 - **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Adicional a ello, es importante recordar lo establecido en el Acuerdo precitado, que se itera, es de obligatorio cumplimiento:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos”, y en formato video “Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022”, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Así las cosas, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de los documentos en SIDCA2 y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA2, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Documentos, Estudios, y Experiencias), además en la aplicación SIDCA2 se expidió a cada inscrito, certificado que refleja los documentos cargados a fin de evitar discusiones o discrepancias al respecto.

3. Por otra parte, frente a los documentos aportados con su reclamación, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)*

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Cristian Arévalo.

Revisó: Elkin Ferny Avila Botia

Auditó: Jessica López.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Turbo, Antioquia 13 de julio de 2023

Señores

Concurso de Méritos FGN 2022
Modalidades ascenso e ingreso
UT Convocatoria FGN 2022

Cordial saludo,

Ref: Reclamación

JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXXXX de Medellín, inscrito para el concurso de méritos FGN 2020, para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** y **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, mediante el presente escrito presento reclamación frente a la verificación de requisitos mínimos notificada el día 12 de julio del presente año, mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, ello con base en los siguientes hechos y consideraciones:

El motivo por el cual deciden que no continúo en el proceso de selección fue el siguiente:

"El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección."

Así, luego de revisado el certificado anexado para acreditar mi experiencia, se decidió lo siguiente:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023."

En ese sentido, en efecto, el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, dispone lo siguiente:

"Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas."

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.”

Dicho lo anterior, si se verifica el certificado laboral aportado por mi persona al interior del concurso, lo siguiente:

▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	OFICIAL MAYOR	2016-04-12	2016-09-01	No válido	4 m, 20 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	SECRETARIO DE CIRCUITO 00	2016-02-08	2016-04-11	No válido	2 m, 4 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	2015-08-03	2016-02-08	No válido	6 m, 6 d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) FUENTES TOVAR JESUS MANUEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1128433251, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 09 de Abril de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

En ese sentido, se verifica que la certificación aportada fue emitida de **manera virtual** por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**, y al ser emitida de manera virtual, por un aplicativo, no le es exigible que la misma sea suscrita por un funcionario, sin embargo, la misma contiene un número de consecutivo, **que se asemeja a una firma digital**, - de conformidad a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999- y que permite en todo caso, verificar su autenticidad, de ser requerida.

Dicho lo anterior, el documento electrónico allegado como certificación se presume auténtico, pues se entiende que el suscriptor tenía la intención de acreditarlo y de ser vinculado con su contenido.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Fiscalía General de la Nación, entidad que convoca a proveer los cargos del concurso, hace parte de la Rama Judicial, entidad que emite la certificación que aportó, por lo que, es menester entender que el documentado aportado, es plenamente prueba para acreditar la experiencia profesional exigida.

Por otro lado, considera el suscrito que la negativa de no tener en cuenta la certificación aportada, incurren en un **exceso ritual manifiesto**, dado que, es evidente que el documento tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia profesional solicitada, pues detalla cada uno de los empleos en los que he ejercido como abogado, y las fechas en que los ejercí, y las funciones de cada uno, están plenamente identificadas en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 y el Acuerdo N°. 605 del 21 de octubre de 1999 del Consejo Superior de la Judicatura.

No desconoce el suscrito, la exigencia realizada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, no obstante, al tratarse de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, entidad adscrita al Rama Judicial, tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia exigida, máxime si, por el uso de las tecnologías, resulta ser expedida sin el manuscrito o rubrica de un funcionario, si no, que se expide con un consecutivo, para acreditar su autenticidad y veracidad.

No obstante, a lo anterior, permito adjuntar una certificación expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbo, Antioquia, que respalda en gran parte la información que registra la certificación inicialmente allegada.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente que se verifique la experiencia requerida para el cargo, y se me permita continuar en el proceso del concurso de méritos para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** y **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMF', written over several horizontal lines.

JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR
C.C



CERTIFICACIÓN LABORAL DE TIEMPO Y FUNCIONES:

El suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO – ANTIOQUIA, mediante la presente certifica:

Que el señor JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.433.251, presto sus servicios como Secretario en provisionalidad de este Juzgado en 4 etapas, descritas de la siguiente manera:

1. Desde el 09 de septiembre de 2016 hasta el 10 de septiembre 2016.
2. Desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016.
3. Desde el 01 de marzo de 2017 hasta el 26 de abril de 2022.
4. Desde el 28 de abril de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.

Desempeñando en cada una de ellas las siguientes funciones:

- Apoyar directamente al titular del Despacho, y trabajar de la mano con este para efectuar de una manera más eficiente las labores del despacho, en los momentos que el titular debió ausentarse fue el puente entre los empleados y el titular y apoyo al equipo de trabajo para el normal desarrollo de las funciones, sin desconocer que la Dirección del Despacho siguió en cabeza del titular del Despacho.
- Apoyar al Juez en la programación de audiencias penales, su debido agendamiento en la plataforma virtual lifesize, coordinar en apoyo con el citador la conectividad efectiva a la audiencia de cada una de las partes y estuvo pendiente para lo que se requería en el Desarrollo de la audiencia.
- En coordinación con los distintitos titulares del Despacho elaborar las actas de audiencia, oficios y demás actuaciones que se requieran en atención a la decisión adoptada.
- Proyectar en coordinación con el titular del Despacho las sentencias penales dentro del término de ley para ello.
- Proyectar sentencias civiles, resolver recursos, programar y asistir a las audiencias civiles para decidir procesos y las diligencias civiles, todo de manera coordinada con el titular del Despacho.
- Adelantar todo lo concerniente al trámite y la proyección de las acciones de tutela y desacatos.
- Colaborar en armonía con el titular del Despacho la elaboración de los títulos judiciales.
- Brindar colaboración al cargo de Oficial Mayor y Citador en la atención al público, cuando ello lo amerite.
- En general, todas aquellas funciones propias del cargo y las que sean asignadas por el Juez.

Este certificado se expide para ser presentado a quien pueda interesar.

Cordialmente;

ROBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

Turbo, Antioquia 12 de julio de 2023

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbo-Antioquia
Calle 100 No 13- 21, Palacio de Justicia, piso 4°, Telefax: 8278227,
Correo: j02prmpalturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Resultados

Nombre: JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR	Documento: CC :	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-210358
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación



Requisitos Mínimos de Educación



Requisitos Mínimos de Experiencia



Equivalencia



Propósito Principal



Funciones Esenciales



VRM

Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
	Universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO - Medellín	2010-03-20	2015-03-20	No válido
	Universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO	2015-03-20	2015-03-20	Válido

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶	Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DERECHO PROCESAL - CAREPA	2022-08-01	2023-04-18	No válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE TURBO	OFICIAL MAYOR	2022-11-01	2023-04-18	No válido	5 m, 18 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	SECRETARIO MUNICIPAL 00	2022-04-28	2022-07-26	No válido	2 m, 29 d
▶	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ	SECRETARIO CIRCUITO 00	2022-04-27	2022-04-27	No válido	0 m, 1 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	SECRETARIO MUNICIPAL 00, OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	2016-09-02	2022-04-26	No válido	67 m, 25 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	OFICIAL MAYOR	2016-04-12	2016-09-01	No válido	4 m, 20 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	SECRETARIO DE CIRCUITO 00	2016-02-08	2016-04-11	No válido	2 m, 4 d
▶	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	2015-08-03	2016-02-08	No válido	6 m, 6 d
Total experiencia:						0 m, 0 d



	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	CITADOR III 00	2015-05- 01	2015- 08-02	No válido	3 m, 2 d
▶	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	JUEZ MUNICIPAL 00	2015-04- 29	2015- 04-30	No válido	0 m, 2 d
▶	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO	CITADOR III 00	2015-04- 09	2015- 04-28	No válido	0 m, 20 d
Total experiencia: 0 m, 0 d						

Otros documentos

	TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶	Documento de identidad	Válido
▶	Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
▶	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

9125



Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.